## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: TEEH-JDC-021/2024** 

ACTOR/PROMOVENTE: JOSÉ ROMERO

FELIPE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL, DE HIDALGO.

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ.

ACTUARIA

ACTUARIA

## NOTIFICACION DE ACUERDO DE EXPEDIENTE TEEH-JDC-021-2024



De <lucia.garnica@teeh.org.mx>

Destinatario <ramirez\_2783@hotmail.com>, <gaalioscc@gmail.com>

Fecha

2024-02-07 10:57

A cedula de notificacion teeh-jdc-021-2024.pdf (~2,9 MB)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EXPEDIENTE: TEEH-JDC-021/2024

C. AURELIO RAMIREZ ALAMILLA.

PRESENTE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a siete de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los articulos 352 ultimo parrafo, 372, 374, 375 y 377 del código

Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 77, 78, 79 y 80 de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, LLilibet García Martínez, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, notifico electronicamente la mencionada determinación de la que se anexa copia simple de acuerdo , el cual adjunto los archivos, así como la presente cedula de notificación; lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación notificada. Doy Fe.

Agradeceré que por este medio se sirva a confirmar correcta recepción del presente correo, así como del archivo anexo.

Lic Lucia Garnica Pérez Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

ACTUARIA



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Se da cuenta del acuerdo de turno de signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General en funciones de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompañan la recepción, registro y turno de constancias de notificación y copia certificada del acuerdo plenario dictado en el expediente SCM-JDC-52/2024 y sus acumulados SCM-JDC-53/2024, SCM-JDC-54/2024, SCM-JDC-55/2024, SCM-JDC-56/2024, SCM-JDC-57/2024 y SCM-JRC-012/2024, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal², ordenando a este Tribunal reencauzar los medios de impugnación para la protección de los derechos político electorales promovidos por José Romero Felipe y otros, en contra del acuerdo IEEH/CG/004/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo³, acompañado de la siguiente documentación de la que a continuación se da cuenta: 1) Original de cédula de notificación por oficio número SCM-SGA-OA-79/2024 de fecha 02 dos de febrero, signado por el actuario de la Sala Regional, constante de 01 una foja; 2) Copia certificada de Acuerdo Plenario, emitido por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-52/2024 y acumulados con fecha 01 uno de febrero, constante de 08 ocho fojas más 01 una de certificación; 3) Constancias del expediente SCM-JDC-52/2024, constante de 139 ciento treinta y nueve fojas y 02 dos discos compactos; 4) Constancias del expediente SCM-JDC-53/2024, constante de 43 cuarenta y tres fojas y un disco compacto; 5) Constancias del expediente SCM-JDC-54/2024, constante de 41 cuarenta y uno fojas y un disco compacto; 6) Constancias del expediente SCM-JDC-55/2024, constante de 455 cuatrocientas cincuenta y cinco fojas y un disco compacto; 7) Constancias del expediente SCM-JDC-56/2024, constante de 102 ciento dos fojas y un disco compacto; 8) Constancias del expediente SCM-JDC-57/2024, constante de 75 setenta y cinco fojas y un disco compacto; 9) Constancias

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Sala Regional Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo el Instituto.

del expediente SCM-JRC-12/2024, constante de 31 treinta y un fojas y un disco compacto.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracciones I, II, III y VII, 35 fracción VI, 116, fracción IV, incisos c), numeral 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción I, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 350, 351, 352, 355 fracciones I y III, 362, 363, 364, 372 al 379, 434 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso a), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XV, del 95 al 100 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga; no obstante, en términos del acta de Sesión Plenaria 15/2024, la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, fungirá como instructora del mismo.

**SEGUNDO.** Fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva la Coordinación de Ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano bajo el número **TEEH-JDC-021/2024**.

**TERCERO**. Respecto a la acumulación propuesta mediante acuerdo de turno, esta autoridad se reserva emitir el pronunciamiento respectivo en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el presente asunto versa sobre una posible controversia que involucra intereses de una persona indígena, la suscrita Magistrada Instructora estima que para la debida integración del expediente, es necesario que se administre justicia con perspectiva intercultural<sup>4</sup>, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, inciso VIII de la Constitución Federal.

QUINTO. Se tiene al accionante José Romero Felipe señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sin

<sup>4</sup> Aplicando en lo conducente el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas comunidades y pueblos indígenas de la SCJN.

embargo, <u>NO ha lugar a tener por autorizado dicho domicilio</u>, toda vez que se encuentra fuera del lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional.

Sin embargo y toda vez que de las constancias que se remiten se advierte que obra agregada copia certificada de credencial para votar a nombre del demandante, por única ocasión se ordena notificar el contenido del presente proveído en el domicilio que aparece en dicho documento, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de **Huehuetla**, Hidalgo.

Requiriéndole para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

SEXTO. Se tiene al demandante Aureliano Juárez González, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por autorizadas personas para recibirlas; sin embargo, NO ha lugar a tener por autorizado el correo electrónico particular que también precisó, toda vez que no corresponde al dominio oficial para cuentas de correo institucional de este Tribunal.

Por tanto, se ordena se ordena la notificación del presente proveído y los subsecuentes conforme a lo establecido en los artículos 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral de la Entidad.

Asimismo, se tiene por autorizadas para el efecto, a las personas señaladas en su escrito de cuenta.

SÉPTIMO. Si bien el accionante Fernando Lemus Rodríguez, señaló en su escrito inicial presentado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los estrados de ese Tribunal para oír y recibir notificaciones, sin embargo y toda vez que su demanda fue reencauzada a este Órgano Jurisdiccional y toda vez que de las constancias que se remiten se advierte que obra agregada copia simple de credencial para votar a nombre del demandante, por única ocasión se ordena notificar el contenido del presente proveído en el domicilio que aparece en dicho

documento, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de **Tulancingo de Bravo**, Hidalgo.

Requiriéndole para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

OCTAVO. Si bien el demandante Aurelio Ramírez Alamilla, omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones autorizó dos cuentas de correo electrónico particular para oír y recibir notificaciones; sin embargo, NO ha lugar a tener por autorizado el correo electrónico de notificación, toda vez que no corresponde al dominio oficial para cuentas de correo institucional de este Tribunal.

No obstante, por única ocasión se ordena notificar el presente proveído en las cuentas de correo electrónico particulares de su escrito de demanda, requiriéndole para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOVENO. Se tiene al accionante Efrén Eduardo Olguín Cruz, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y una cuenta de correo electrónico particular, sin embargo, NO ha lugar a tener por autorizado dicho domicilio y medio de notificación, toda vez que el primero se encuentra fuera del lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional y el correo no corresponde al dominio oficial para cuentas de correo institucional de este Tribunal.

Sin embargo y toda vez que de las constancias que se remiten se advierte que obra agregada copia certificada de credencial para votar a nombre del demandante, por única ocasión se ordena notificar el contenido del presente proveído en el domicilio que aparece en dicho documento, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Requiriéndole para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**DÉCIMO.** Respecto a la demanda aparentemente promovida por Estephanie Shaddai Vera Ángeles, Ferlaa Estrada Pérez, Gabriel Aaron Martínez Malerva, Joseline Marisol Delgado Barrera, Soni Sánchez Orgaz, Ermilo Hernández Bautista, Edliu de Jesús Mendoza Sierra, Elmer Gabriel Medécigo Sánchez, Víctor Javier Acevedo Mota, Luis Alberto Mejía Venado, Erick Fuentes Moreno, Fidel Dimas Hernández, Daniela de los Santos Téllez, Juan Carlos Ramírez Avan, Alfredo Hernández Bustos, Luis Jesús Azuara Badillo, Alan Jalil Chávez Lozano e Isay Caudillo Rodríguez, y únicamente signada por Estephanie Shaddai Vera Ángeles, Ferlaa Estrada Pérez, Gabriel Aaron Martínez Malerva, Joseline Marisol Delgado Barrera, Soni Sánchez Orgaz, Ermilo Hernández Bautista, Edliu de Jesús Mendoza Sierra, Elmer Gabriel Medécigo Sánchez, Juan Carlos Ramírez Avan y Luis Jesús Azuara Badillo, si bien señalan correo electrónico particular y número de teléfono para oír y recibir notificaciones, NO ha lugar a tener por autorizado dichos medios de notificación, toda vez que el primero no corresponde al dominio oficial para cuentas de correo institucional de este Tribunal y el segundo no se encuentra previsto por la legislación en materia electoral local.

No obstante y por única ocasión notifíquese el presente proveído a dichos accionantes en la dirección de correo electrónico de su escrito de demanda, requiriéndoles para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por

medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a Víctor Hugo Sánchez Rivera Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y Rafael Sánchez Hernández, Representante Suplente del mismo partido, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sin embargo, NO ha lugar a tener por autorizado dicho domicilio, toda vez que se encuentra fuera del lugar de residencia de este Órgano Jurisdiccional.

Sin embargo, por única ocasión se ordena notificarles el presente proveído en las oficinas que ocupa en esta ciudad el Partido Político que representan.

Requiriéndoles para que, dentro del plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal en los términos que precisa el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán por medio de cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace de conocimiento a las partes que existe la posibilidad de que señale cuenta de correo electrónico institucional para recibir notificaciones.<sup>5</sup>

DÉCIMO TERCERO. Respecto a los expedientes SCM-JDC-52/2024 y sus acumulados SCM-JDC-53/2024, SCM-JDC-54/2024, SCM-JDC-55/2024, SCM-JDC-56/2024, SCM-JDC-57/2024 y SCM-JRC-012/2024, y radicados en este Tribunal TEEH-JDC-021/2024, se tiene a la autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dando cumplimiento al trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De ser su deseo, deberá ingresar a la siguiente liga <a href="https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas">https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas</a> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico. En caso de que realice el trámite señalado, deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

DÉCIMO CUARTO. Se ordena la notificación del presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el domicilio que ocupan sus oficinas en esta ciudad, y las subsecuentes conforme a lo establecido en los artículos 372 al 379 del Código Electoral de la Entidad. En caso de autorizar cuenta de correo institucional para efectos de oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta Autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda<sup>6</sup> y cúmplase.

En términos del artículo 62, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así lo acordó y firmó la Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Lilibet García Martínez en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 372 al 379 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.